

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG No. 0681-2012
De 3 de Diciembre de 2012.

Por la cual se establece el procedimiento para aprovechamiento y comercio de productos y subproductos forestales procedentes de permisos especiales de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el Código Penal en su artículo 403, señala que: "Quien venda o traspase a cualquier título permiso de subsistencia doméstica sin autorización legal será sancionado con cincuenta a cien días-multa. La pena será de uno a tres años de prisión cuando se trate de un permiso de explotación comunitaria." En el mismo orden de ideas, el artículo 404 del mismo cuerpo legal establece que: "quien compre o adquiera del beneficiario un permiso domestico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda será sancionado con prisión de uno a tres años." De lo anterior queda claro que no se puede transferir ni comprar el Permiso; no obstante el producto de éste, requiere ser regulado.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que el artículo 1 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, señala que: "la presente Ley tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República."

Que el artículo 27 de la Ley 1 de 3 febrero de 1994 establece que: "Los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados por una de las siguientes modalidades: 1. Mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal que otorgará el INRENARE, con carácter doméstico o de subsistencia al solicitante, previa comprobación de carencia de recursos económicos. Estos permisos serán reglamentados por la Junta Directiva del INRENARE, a más tardar un (1) año después de promulgada esta Ley..."

Que los requisitos para solicitar permisos especiales de aprovechamiento forestal se encuentran establecidos en el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994; por otro lado el artículo 83 del mismo cuerpo legal señala los mecanismos para obtener la guía de transporte de productos y subproductos forestales.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los Reglamentos y la política nacional del ambiente, consideró necesario reglamentar mediante Resolución, el origen, transporte y destino de la madera hasta su sitio de procesamiento final.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 04/12/12

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. Toda persona natural que sea beneficiada con un permiso especial de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia, que quiera hacer uso del mismo mediante la venta del producto adquirido deberá suscribir un contrato con la persona natural o jurídica compradora, en la que describa sus generales y domicilio verificable, el número del permiso de aprovechamiento, forma del producto recibido, su volumen por especie.

Artículo 2. La persona natural beneficiada con un permiso especial de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia que venda el producto, deberá entregar a la Administración Regional de la ANAM correspondiente, donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, el contrato original suscrito entre las partes, vendedor-comprador. El comprador debe conservar una copia del mismo.

Artículo 3. La ANAM se reserva el derecho de retirar una copia del documento o contrato de Compra-Venta de producto forestal, directamente de la persona natural o jurídica compradora, que lo suscribió con la parte vendedora, en el momento que considere oportuno, y de verificar la existencia de dicho producto en el sitio descrito en la certificación.

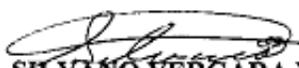
Artículo 4. La persona natural o jurídica que incumpla esta disposición:

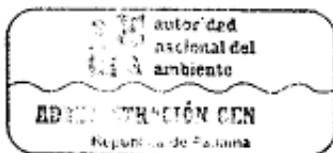
1. No podrá optar por nueva autorización de aprovechamiento forestal, comercialización, ni de transporte de productos.
2. Independientemente de la entrega o no del contrato de detectarse alguna irregularidad, las partes involucradas serán sometidas a un proceso administrativo.
3. Lo anterior es independiente de la sanción que corresponda de acuerdo a las normas vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional de la República de Panamá, Código Penal de la República de Panamá, Ley 41 de julio de 1998, Ley 1 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 6 de marzo de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1130 de 3 de octubre de 2012 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de diciembre, del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA V.
Administrador General Encargado



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG 0681-2012
FECHA 3/ Dic / 2012
Página 2 de 2

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 07/12/12